



Resolución Gerencial Regional N° 0119 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 ENE. 2017**

VISTO:

Nota N° 092-2016-GRAJ, relacionado al cumplimiento de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso de Acción Contenciosa Administrativa, recaída en el expediente N° 02559-2012-0-1401-JR-LA-01, promovido por doña **DIANA ROSARIO HERNÁNDEZ PEÑA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0679-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 23 de setiembre del año 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolución que declaró infundado el recurso de apelación, presentado por la actora, por el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación otorgada por el artículo 48° de la Ley 24029, modificada por la Ley N° 25212;

Que, doña **DIANA ROSARIO HERNÁNDEZ PEÑA**, interpuso demanda de Acción Contencioso Administrativo, en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica;

Que, habiéndose tramitado el proceso de conformidad con el T.U.O de la, Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, y que mediante Sentencia Judicial del Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 24 de julio del año 2013, se declaró FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por doña **DIANA ROSARIO HERNÁNDEZ PEÑA**, declarando NULA la Resolución N° 0679-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 23 de setiembre del año 2011; ORDENA que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, cumpla con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a la demandante la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; y FUNDADO el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada;

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 10 de setiembre del año 2013, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo declaró CONSENTIDA la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 24 de julio del año 2013, a fin de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso;

Que, con fecha 04 de enero del 2017, se recepciona la Nota N° 092-2016-GRAJ de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual remite el expediente citado, avocándose a partir de la fecha le Gerencia Regional de Desarrollo Social para cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice: **Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. (...) 2. "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto**



resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.”;

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: ***“Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...”;***

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N° 06 de fecha 24 de julio del año 2013, y consentida a través de la Resolución N° 07 de fecha 10 de setiembre del año 2013, emitidas por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de doña **DIANA ROSARIO HERNÁNDEZ PEÑA;**

En uso de las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

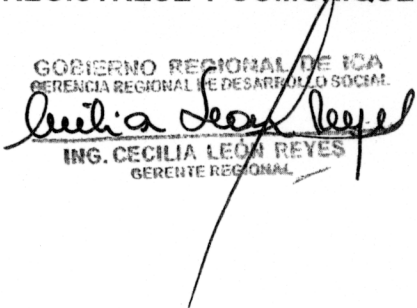
ARTICULO PRIMERO: NULA, la Resolución N° 0679-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 23 de setiembre del año 2011, sobre el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, a doña **DIANA ROSARIO HERNÁNDEZ PEÑA,** la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, más el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a **DIANA ROSARIO HERNÁNDEZ PEÑA,** a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 20 de Enero 2017

Oficio N° 0138-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° **0119-2017** de fecha **19-01-2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)